



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 012 2021-00401 00 |
| PROCESO | RESPONSABILIDAD CIVIL |
| DEMANDANTE | ANGIE MELISSA MEJIA Y OTRO |
| DEMANDADO | JOHAN ESTIVEN MURILLO SEPULVEDA Y OTROS |
| TEMA | AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P. |
| DECISIÓN | DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA |
| PROVIDENCIA | Interlocutorio 644 |

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DE 2022**, fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el **30 de noviembre** a partir de las 3:00 pm, la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, y, el día **1 de diciembre de 2022** a partir de las 8:30am, se adelantarán las etapas de **interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al párrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL¹: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, y al descorrer el traslado, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados.

C. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a:

- JUAN PABLO NARANJO BETANCUR
- MIGUEL ANDRES GIRALDO ZAPATA
- YENNY JOHANA RENTERÍA MORENO

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

D. Con relación a "**DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO**", previo a emitir pronunciamiento sobre esta prueba, se requiere el demandante, para que en el término de cinco (5) días, individualice las pólizas que pretende sean aportadas, así como la aseguradora que deberá cumplir con dicho requerimiento; o para que indique, si las pólizas requeridas ya reposan dentro del plenario.

E. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial "**PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**" emitido por la JUNTA REGIONAL

¹ Archivo 04 digital, incluido como documental, Dictamen de pérdida de capacidad laboral 092232-2021 emitido por la Junta Regional de Calificación.

DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso. (archivo 4 digital)

Así mismo, se apreciará el dictamen pericial denominado "ANÁLISIS ACCIDENTE DE TRÁNSITO" emitido por JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso. (archivo 4 digital).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el Demandado **ASEGURADORA SOLIDARIA**² (contestación archivo 22 digital)

A. DOCUMENTAL³: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, y el llamamiento en garantía que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE, PRUEBA también SOLICITADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los codemandados, MARYORY VILLA TAMAYO Y JOHAN ESTIVEN MURILLO SEPÚLVEDA y COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL –COOTRANSBLAN,

Podrán interrogar a los demandantes.

Pruebas solicitadas por el Demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (Contestación, archivo 23 digital)

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, y del llamamiento en garantía que reúnan los requisitos formales.

² Contestación visible archivo 23 digital.

³ Contestación, archivo 22 digital

B. INTERROGATORIO DE PARTE, podrá interrogar a los demandantes, así como se indicó en acápite que antecede, así como a los CODEMANDADOS.

C. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:

prueba solicitada también por los demandados **MARYORY VILLA TAMAYO Y JOHAN ESTIVEN MURILLO SEPÚLVEDA**

Se ordena la contradicción del dictamen aportado por el demandante, para lo cual se cita a uno de los siguientes médicos quienes podrán asistir virtualmente a la audiencia:

- HÉCTOR ORLANDO AGUDELO FLORES
- CESAR AGUSTO OSORIO VELEZ
- SANDRA ALIETTE YEPES YEPES

Así mismo, se ordena la contradicción dictamen aportado por el demandante, denominado "ANÁLISIS ACCIDENTE DE TRÁNSITO" para lo cual se cita a JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN, para tales efectos.

D. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, Se ordena la ratificación de:

- Constancia de atención psicoterapéuticas del Doctor José Rincón Salazar. (Archivo 4, folio 10 digital)
- Certificado laboral y constancias de pago de nómina expedidos por la Sociedad Cristal S.A.S. (Archivo 4 digital).

Ratificación, solicitada también, por los codemandados, **MARYORY VILLA TAMAYO Y JOHAN ESTIVEN MURILLO SEPÚLVEDA**

Se ordena al demandante, procurar y gestionar la comparecencia de las personas llamadas a ratificar los documentos antes señalados.

C. TESTIMONIAL, podrá el demandado, interrogar a los testigos aportados por los demandantes y codemandados.

Pruebas solicitadas por los Demandados **MARYORY VILLA TAMAYO Y JOHAN ESTIVEN MURILLO SEPÚLVEDA** (Contestación, archivo 26 digital)

A. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, con relación a la ratificación de demás documentos, se deniega por impertinente dicha solicitud, toda vez que los mismos hacen parte del registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente; aunado al hecho que no se cuestiona, ni la autoridad, ni el contenido de las anotaciones de su evolución. (Resolución 1995 de 1999 y Ley 2015 de 2020 y demás normas concordantes)

B. OFICIOS: Prueba también solicitada, por el codemandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL –COOTRANSBLAN**.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del General del proceso, el despacho se abstendrá de oficiar a COLPENSIONES, PORVENIR, Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

Pruebas solicitadas por los Demandados A **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL –COOTRANSBLAN**, (Contestación, archivo 28 digital)

A. TESTIMONIAL Se recibirá el testimonio a:

- ANDERSON LIENEY VELASQUEZ ECHAVARRIA

<mailto:rosanafelizzolaf@gmail.com>

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pruebas solicitadas por MARYORY VILLA, y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL dentro del llamamiento en garantía que realizaron a SBS SEGUROS COLOMBIA.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con el llamamiento en garantía, que reúnan los requisitos formales.

B. Se requiere a SBS SEGUROS COLOMBIA, para que aporte con destino a este proceso la póliza de responsabilidad Civil, caratula y el clausulado que conforma el contrato de seguros, suscrito con COOTRANSNBLAN, como tomador.

C. Se requiere a SBS SEGUROS COLOMBIA, para que aporte con destino a este proceso copia del listado donde consta que el vehículo de placas TSG 548 se encuentra en la lista de los vehículos asegurados en la póliza Nro 1000303.

Pruebas solicitadas por LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL y MARYORY VILLA TAMAYO dentro del llamamiento en garantía que realizaron a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con el llamamiento en garantía, que reúnan los requisitos formales.

B. Se requiere a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que aporte con destino a este proceso la póliza de responsabilidad Civil extracontractual, caratula y el clausulado que conforma el contrato de seguros, suscrito con COOTRANSNBLAN, como tomador.

C. Se requiere a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que aporte con destino a este proceso copia del listado donde consta que el vehículo de placas TSG 548 se encuentra en la lista de los vehículos asegurados en la póliza Nro 535-40- 994000003908.

Los documentos requeridos deberán ser allegados al proceso, con mínimo un mes de anticipación a la fecha de audiencia ya ordenada.

Finalmente, se agrega contestación al llamado en garantía realizado por ASEGURADORA SOLIDARIA.

La audiencia que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de la corriente anualidad se realizará **virtualmente** a través de la plataforma Lifesize para lo cual se compartirá oportunamente el link de la audiencia.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a1144448c77357b7257914098689e96208f633102300af5d29493b9d23ec8**

Documento generado en 12/07/2022 11:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>